

Alcance de los controles.

Evaluación de los controles y su seguimiento.

Procedimientos que se han seguido en los casos de litigio.

Emitir las instrucciones por escrito que sean precisas para el empleo de listas de control en la preparación de las propuestas de pago, la seguridad y controles informáticos adecuados, las comprobaciones administrativas y los exámenes físicos que han de realizar.

Definir los datos necesarios a cada uno de los pagos propuestos según requerimientos exigidos por el Reglamento (CE) 2390/1999, de la Comisión, de 25 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1663/1995 relativas a la forma y el contenido de la información contable que los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión con vista a la liquidación de cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA, para cumplimentar el «cuadro de las cruces» establecido por el mismo.

2.º Con la suscripción de la presente Encomienda de Gestión, el Fondo Español de Garantía Agraria se compromete a:

Resolver lo que corresponda a la vista de la propuesta de resolución que le formulen los Órganos Administrativos encomendados, acompañada de la documentación e informes pertinentes y proceder al pago, en su caso.

Realizar los controles que considere necesarios en la Unidad de Gestión, mediante sus servicios de auditoría interna y externa para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Tercera. Expediente de contratación.—En los casos en que corresponda la tramitación de un expediente de contratación para la determinación de algún gasto que deba satisfacerse con cargo al capítulo presupuestario citado y cuya adjudicación deba realizarse a través del procedimiento de licitación adecuado, sin perjuicio de lo anterior, el órgano administrativo encomendado formulará al FEGA la propuesta pertinente, con aportación de las condiciones técnicas, firmadas, y que el mismo tenga por conveniente, correspondiendo al organismo pagador la tramitación del procedimiento de licitación adecuado y al órgano administrativo encomendado, el seguimiento, desarrollo y ejecución de la relación contractual dimanante del expediente de contratación, independientemente de la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para las verificaciones de los hechos en base a los cuales sean realizados los gastos, que será suficiente, en aquellos supuestos cuyos pagos se realicen sin necesidad de un procedimiento de licitación.

Cuarta. Anticipos.—Si se propusiera el pago de anticipos de ayudas comunitarias y fuera necesario la presentación de garantías, será preciso que, con el fin de incorporarlos a la contabilidad de anticipos, se envíe al FEGA una relación, bien en papel bien por medios informáticos o telemáticos, de los anticipos concedidos junto con la propuesta de autorización del pago de los mismos.

Con relación a las garantías presentadas, la parte que vaya con cargo al FEOGA-Garantía, se presentará ante la Unidad gestora del M.A.P.A. o del INIA a favor del FEGA, y una vez comprobado por la unidad gestora, se enviará al FEGA, para su custodia, contabilidad e incorporación al registro de avales del Organismo pagador.

La devolución de las garantías se realizará al interesado, previa propuesta de la unidad gestora, una vez comprobado por ésta que ha cumplido con todos los requisitos comunitarios.

En el caso de incumplimiento, a propuesta de la unidad gestora, el FEGA procederá a la ejecución del aval, previos los trámites oportunos.

Quinta. Auditoría.—Se conviene que los servicios de auditoría interna y externa del organismo pagador FEGA, realicen los controles en la Unidad gestora que considere necesarios, para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Sexta. Duración.—La presente Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de dos años, contados a partir del día 1 de mayo de 2002. Si la fecha de publicación fuera posterior a este día, excepcionalmente sus efectos serán de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad al 1 de mayo de 2002, dada la permisón del artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogada por dos años más, mediante la suscripción de la oportuna prórroga, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración.

Séptima. Resolución.—La presente Encomienda de Gestión podrá ser rescindida de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos.—El presente convenio de Encomienda de Gestión tiene la consideración de los previstos

en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo necesaria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su eficacia.

Cuántas cuestiones litigiosas surjan de la aplicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este Convenio, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 11.c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

Por el FEGA, Elena de Mingo Bolde.—Por la Secretaría General de Agricultura, Isabel García Tejerina.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8878** *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo de 1 de noviembre de 2002, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Federación Servicios Públicos Federal de la Unión General de Trabajadores, contra el Real Decreto 1267/2001, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio, a extinguir, del Instituto de Toxicología.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de abril de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8879** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en los procedimientos ordinarios números 70, 77, 82, 84 y 260 de 2002, interpuestos contra la Orden de 27 de noviembre de 2001, por la que se convoca concurso de traslados voluntario para cubrir plazas de personal facultativo especialista de área en los servicios jerarquizados del Instituto Nacional de la Salud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Adminis-